

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la República, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el párrafo primero del artículo 282 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Mientras duren las actuales circunstancias no se concederán prórrogas por ningún concepto más que a los hijos de viuda pobre que se dediquen a las labores del campo, siendo preciso acreditar este extremo mediante expediente de pobreza y una información testifical, en la que declararán tres vecinos que residan en la localidad del interesado por un espacio no menor de cinco años, en la que hagan constar que el presunto exceptuado se dedica a las faenas agrícolas con anterioridad a la fecha de su alistamiento. Todas las demás prórrogas de primera y segunda clase que hayan sido concedidas hasta la fecha quedan caducadas.

Artículo segundo. Todos los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1932 a 1935 (ambos inclusive) que se encontraran disfrutando de los beneficios que se dejan en suspenso, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, y que tengan su residencia dentro del territorio leal a la República, efectuarán su incorporación a las respectivas Cajas de Recluta en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta disposición. Aquellos cuyas Cajas se encuentren en territorio faccioso verificarán su presentación en la más próxima a su residencia.

Artículo tercero. Quedan exceptuados de efectuar su incorporación los que se encuentren enrolados en Batallones de voluntarios y en los de Milicias voluntarias debidamente controladas por la Comandancia Militar de Milicias, en la fecha de la publicación de esta Orden circular, así como los comprendidos en la Orden telegráfica de este Ministerio de 2 de octubre último, excepto de los que se hace referencia en el artículo primero de esta Orden circular.

Artículo cuarto. El destino a Cuerpo activo de este personal se efectuará en la forma que previene el

vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su artículo 23, a excepción de los que ya hubiesen prestado servicio en filas, que lo serán al Cuerpo en que lo efectuaron, y aquellos a cuyos Cuerpos se encuentren fuera del territorio leal serán destinados a otro similar a aquel en que prestaron sus servicios.

Artículo quinto. Unificados los haberes de los individuos del Ejército y suprimidas las reclamaciones de socorros en concepto familiar al personal que disfruta de los beneficios de prórroga de primera clase, por Decreto de este Ministerio de 30 de diciembre último («D. O.» núm. 277) y O. C. de la misma fecha y «D. O.», a las familias de este personal no se le fija socorro alguno, ya que el haber líquido que disfrutaban de diez pesetas diarias se considera suficiente para la manutención del causante en cada caso.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 17 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

No es posible consentir que, mientras los que forman el Ejército Popular de la República española exponen sus vidas en la vanguardia, haya en retaguardia hombres que por su edad y condiciones pueden y deben trabajar, y se dediquen únicamente a expansionarse, produciendo con ello un estado de descontento que, por ser legítimo, llegaría a producir consecuencias graves en el orden público.

Hoy el trabajo en la retaguardia es un deber social, y todos, con arreglo a sus facultades y condiciones, tienen la obligación de desarrollar el máximo de energía aplicada a la consecución de la victoria.

Para que en todo momento se pueda saber quiénes son los que cumplen con el deber de trabajar,

Vengo en disponer:

Primero. Todos los ciudadanos de dieciocho a cuarenta y cinco años se proveerán de un certificado de trabajo, con arreglo a las disposiciones de esta Orden.

Segundo. El certificado de trabajo comprenderá:

Nombre y dos apellidos de la persona a cuyo favor se expide.

Edad.

Domicilio actual.

Domicilio que haya tenido en los últimos cinco años.

Oficina, despacho, taller, fábrica o tajo donde presta sus servicios.

Horas en que empieza y en que termina su jornada de trabajo.

Firma del Jefe o responsable.

Fecha en que se expide el certificado.

Sello, si lo hubiere, de la entidad en donde trabaja el interesado.

Tercero. Los que trabajen en faenas agrícolas serán provistos del correspondiente certificado en el Consejo Municipal del término en donde trabajen. El certificado reunirá los requisitos señalados en el artículo anterior, más la firma del Alcalde Presidente del Consejo Municipal y el sello de éste.

Cuarto. Los que por causa de incapacidad física no pudieran trabajar, si aquella no fuese ostensible, obtendrán un certificado médico, expedido por un Licenciado o Doctor en Medicina debidamente matriculado, y en el que se expresará, además del nombre, apellidos del incapacitado y causas de la incapacidad, el nombre, apellido y domicilio del facultativo que extiende la certificación.

Quinto. A requerimientos de la Autoridad o de sus agentes, todos los ciudadanos quedan obligados a exhibir su certificado de trabajo. Los que no le poseyeran, presentarán su cédula personal, que en el acto será reseñada por la Autoridad o sus agentes, reseña que firmará el interesado. Si en la cédula personal constase un domicilio que no fuese el actual de la persona que en ella figure, se hará constar el lugar donde reside actualmente el interesado.

Sexto. La autoridad competente remitirá semanalmente al Ministro de la Gobernación la relación de todas aquellas personas que no tuvieran certificado de trabajo, para que por el Ministerio correspondiente se las pueda utilizar en el momento necesario en las obras de fortificación y todas cuantas fuesen necesarias para la guerra.

Séptimo. Si al ser requerido un ciudadano para presentar su certi-

ficado de trabajo y no poderlo presentar, estuviese en un lugar de diversión, como son cabarets, frontones, cafés, bares, teatros o cines, será detenido y puesto a la disposición de la autoridad gubernativa de la provincia, la cual le impondrá una multa que nunca puede ser inferior a 1.000 pesetas, que habrá de ser satisfecha en un plazo máximo de cuarenta y dos horas, y en el caso en que no fuese pagada, el multado permanecerá detenido por un tiempo no inferior a treinta días; durante el tiempo de su detención queda obligado a satisfacerse su manutención.

Octavo. De todos aquellos que no puedan presentar certificado de trabajo, se hará una investigación para conocer cuáles son sus medios de vida, y cuando éstos no fuesen legítimos o no pudieran justificarse, será entregada la persona de que se trate a los Juzgados competentes para la aplicación de la Ley de Vagos.

Noveno. La falsedad de cualquiera de los datos que consten en el certificado de trabajo llevará aparejada la declaración de faccioso del firmante del mismo y de su poseedor, que serán puestos a disposición del Juez competente para que sean juzgados.

Décimo. Quedan excluidos de la obligación de poseer certificado de trabajo los combatientes antifascistas, las fuerzas uniformadas al servicio del Estado, las Milicias de retaguardia a las órdenes del Ministerio de la Gobernación y las autoridades y sus agentes cuya función lleve aparejada la posesión de un carnet para acreditar su condición.

Undécimo. La obligación de poseer el certificado de trabajo comenzará a regir desde el sábado 27 de febrero.

Décimoprimer. Todas las autoridades a mis órdenes encargarán a sus agentes el mayor celo en el cumplimiento de esta Orden, bien entendido que si se demostrase que alguna autoridad o agente de la misma no ponía la máxima atención en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, la sanción que se le impondría sería la de separación del servicio con pérdida de toda clase de derechos.

Valencia, 21 de febrero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno.

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

AYUNTAMIENTOS

VALDEMORILLO

En el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año en curso de 1937, se halla comprendido, con arreglo al caso quinto, artículo 96, entre otros, el mozo siguiente:

Aurelio Gutiérrez Larranz, hijo de Francisco y de Josefa, ignorándose el paradero de éste, así como el de sus padres; requiriendo para que se presente dicho mozo el día 28 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento para la clasificación y declaración de soldados, pues de no presentarse será declarado prófugo.

Valdemorillo, 23 de febrero de 1937.—El Alcalde, M. Suárez.
(Núm. 214) (B.—253)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1934, en autos incidentales promovidos por doña María Treviño Alvarez, sobre que se la declare pobre, para en tal sentido litigar en autos de divorcio contra su esposo don Prudencio Matamoros Díaz, por medio de la presente se emplaza en forma a dicho demandado don Prudencio Matamoros Díaz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda de que se trata, bajo apercibimiento de sustanciarse el incidente sólo con el señor Abogado del Estado; y se le advierte que las copias simples presentadas de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas, si compareciere.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Prudencio Matamoros Díaz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se expide la presente, que se insertará en la «Gaceta la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a 15 de febrero de 1937.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.
(Núm. 212) (C.—19)

JUZGADO NUMERO 3

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, en providencias dictadas con fechas 26 de noviembre de 1934 y del día de hoy, en los autos de divorcio promovidos en concepto de pobre a nombre de doña María Treviño Alvarez, contra don Prudencio Matamoros Díaz, se ha conferido traslado de la demanda a dicho demandado, mandándose emplazarle para que, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Divorcio y en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 22 de enero próximo pasado, en término de cinco días, comparezca en autos y conteste la demanda.

Y mediante a ignorarse el actual

domicilio y paradero del demandado don Prudencio Matamoros Díaz, por medio de la presente se le emplaza, según y a los fines acordados, apercibiéndole que, de no comparecer y contestar la demanda, se le declarará en rebeldía, y dándose la misma por contestada, seguirá el pleito su curso, notificándose en los estrados del Juzgado las resoluciones que se dicten, y se le previene que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas, si comparece.

Madrid, 15 de febrero de 1937.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.

(Núm. 213)

(C.—20)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

BILBAO

Emilio Turrión (Vicente), de profesión militar, cuyas demás señas se ignoran, por no existir documentación del mismo, domiciliado últimamente en Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Teniente Juez don Fidel Pascual Palacios, que tiene su residencia oficial en Bilbao, alameda de Recalde, número 6, primero (edificio del antiguo Gobierno civil).

(Núm. 211)

(B.—248)

BILBAO

Varillas del Barrio (Laureano), de profesión militar, cuyas demás señas se ignoran, por no existir documentación del mismo, domiciliado últimamente en Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Teniente Juez don Fidel Pascual Palacios, que tiene su residencia oficial en Bilbao, alameda de Recalde, número 6, primero (edificio del antiguo Gobierno civil).

(Núm. 211)

(B.—250)

JUZGADO ESPECIAL MILITAR NUMERO 3

En virtud de lo acordado por el Juzgado Especial Militar número 3, de los designados para conocer de los delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, de los de esta capital, en el sumario que se instruye bajo el número 759 de orden, se requiere por medio de la presente a los procesados Rafael González Cortés y Doroteo Sanz Pascual, Milicianos de la segunda Compañía

del Batallón Acero y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante dicho Juzgado en el plazo de ocho días, con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en expresado sumario y ser reducidos a prisión incondicional.

Al propio tiempo se encarece y ruega a las Autoridades que componen la Policía judicial procedan a la busca y captura de mencionados procesados, que de ser habidos serán puestos a mi disposición y resultas del expresado sumario, en cualquier cárcel de las de esta capital, en el concepto aludido anteriormente.

(Núm. 210)

(B.—251)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO ESPECIAL POR DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES

Beaumont Jiménez (Félix), cuyo último domicilio conocido estuvo en la calle de Vicente Blasco Ibáñez, número 52, de esta capital, comparecerá, en término de ocho días, ante este Juzgado, sito en la plaza de París, a fin de recibirle la oportuna declaración.

(B.—252)

Ministerio de la Gobernación

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

RELACIÓN DE LOS GUARDIAS, CABOS, SARGENTOS Y SUBOFICIALES QUE SON PROMOVIDOS AL EMPLEO INMEDIATO A TENOR DE LO DISPUESTO EN LA «GACETA DE LA REPÚBLICA» DE 15 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO

(Continuación.)

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

Compañía Mecanizada, Madrid.— Antigüedad, 1 de diciembre:

Don Mariano González Morcillo. Plantilla de Madrid.—Antigüedad, 15 de diciembre:

Don Cándido Vieira Torres.

1.ª Compañía S. L., Madrid.—Antigüedad, 1 de noviembre:

Don Juan Revilla Cuberos.

4.ª Compañía Reserva, Madrid.—Antigüedad, 1 de diciembre:

Don Félix Pérez Coca.

Don Felipe Luis González Fernández.

Don Victoriano Hoya Merino.

Plantilla Linares.— Antigüedad, 15 de diciembre:

Don José Leiva Martos.

Valencia, 30 de diciembre de 1936.

El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

Plantilla de Madrid.—Antigüedad, 25 diciembre:

Don Cándido Vieira Torres.

Plantilla de Linares.—Antigüedad, 15 diciembre:

Don Vicente Gamir Matutano.

Valencia, 30 de diciembre de 1936.

El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

20 Compañía Asalto.— Antigüedad, 20 diciembre:

Don Herminio Moratilla Vivas.

2.ª Compañía Especialidades, Madrid.—Antigüedad, 14 diciembre:

Don Leonardo Rodríguez Pacheco.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad, 1.º diciembre:

Don Julián Martínez Vicente.

P. M. Tercer Grupo.—Antigüedad, 1.º octubre:

Don Pedro Guerrero Villapalos.

4.ª Compañía Reserva.—Antigüedad, 1.º diciembre:

Don Isidro Baltes Moreno.

Legión de Asalto.— Antigüedad, 16 de noviembre:

Don Mariano García García.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad, 16 de noviembre:

Don Manuel Sanz Antón.

Valencia, 30 de diciembre de 1936.

El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de las distintas clases que son promovidos al empleo inmediato por haberse extraviado las propuestas que se formularon por sus unidades en el mes de agosto:

A Cabos:

2.ª Compañía Especialidades.— Antigüedad, 19 de julio:

Don José María Martínez.

Don Mariano Ruiz Reigón.

6.ª Compañía Asalto.— Antigüedad, 19 de julio:

Don Alfonso Ferrete Mullor.

2.ª Compañía Especialidades.— Antigüedad, 19 de julio:

Don Francisco Blasco Pérez.

Don Dámaso Villaverde Moreno.

Don Manuel Fernández Cabezas.

Don José Arboleda Molina.

Don José Millán Alvarez.

6.ª Compañía Asalto.— Antigüedad, 19 de julio:

Don José Vega Osuna.

Don Antonio Gayoso Vázquez.

A Sargentos:

Por su actuación en los diferentes frentes de combate en sus misiones de enlaces y agentes de vigilancias políticas:

2.ª Compañía Especialidades.— Antigüedad, 1.º agosto:

Don José María Martínez.

Don Mariano Ruiz Reigón.

6.ª Compañía Asalto.— Antigüedad, 1.º agosto:

Don Alfonso Ferrete Mullor.

2.ª Compañía Especialidades.— Antigüedad, 1.º agosto:

Don Francisco Blasco Pérez.

Don Dámaso Villaverde Moreno.

Don Manuel Fernández Cabezas.

Don Francisco Benito Santos.

Don José Arboleda Molina.

Don José Millán Alvarez.

(Continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202